



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS
Reglamento Interno de la Dirección de
Planeación y Programación.

REGLAMENTO INTERIOR DE PLANEACION Y PROGRAMACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Las disposiciones de este reglamento se derivan de la ley de Planeación del Estado de Sonora son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I.- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio.
- II.- Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las de inversión regional o sectorial.
- III.- Promover la participación democrática de la sociedad de manera ordenada.

ARTICULO 2.

La Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa en el que la sociedad organizada y el h. ayuntamiento establecerán las bases y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del municipio en los términos de lo dispuesto por la ley orgánica municipal y la ley de planeación para el estado de sonora.

ARTICULO 3.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo municipal, con la participación democrática, delimitando responsabilidades, mecanismo, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

ARTICULO 4.

El H. Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, integrará el plan y los programas de desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal.



ARTICULO 5.

El Sistema de Planeación Municipal se ordenará de forma racional y sistemática, las acciones en materia de planeación del desarrollo del municipio y se vinculará con el Sistema Estatal y Nacional de Planeación Democrática a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos estatales y nacionales de desarrollo.

ARTICULO 6.

Un proceso de Planeación Municipal que comprende el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos.

ARTICULO 7.

El sistema Municipal de Planeación se plasmará en el Plan Municipal de Desarrollo, programa operativo anual, presupuesto por programas y convenios de coordinación entre los sectores social y privado.

ARTICULO 8.

Las funciones de el Municipio y Administración Pública Municipal son:

- 1.- Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.
- 2.- Remitir el Plan Municipal al congreso para su conocimiento.
- 3.- Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal.
- 4.- Asegurar la congruencia de sus programas con los planes Municipal, Estatal y Nacional de desarrollo.
- 5.- Verificar el cumplimiento y ejecución de los objetivos y prioridades de su programa.

CAPITULO III

PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DEMOCRATICA

ARTICULO 9.

En el Comité de Planeación Municipal tendrá lugar la promoción y participación social para la elaboración, actualización y control del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 10.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral.



CAPITULO IV

COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 11.

Se instituye el Coplam para fortalecer la Administración Municipal y promover el plan mediante un proceso de planeación democrática.

ARTICULO 12.

El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III.- Un Coordinador del Comité que será el Director del área responsable de Planeación y Programación Municipal.
- IV.- Un Representante Social de los sectores más relevantes del municipio.

ARTICULO 13.

Al Comité de Planeación Municipal le corresponde:

- 1.- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- 2.- Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTICULO 14.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la toma de posesión.



ARTICULO 15.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, analizará el contenido del plan y en su caso lo aprobará y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.

Una vez aprobado el Plan y sus Programas por el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 17.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán ser congruentes entre si y servirán de base para la integración de sus presupuestos respectivos.

ARTICULO 18.

El seguimiento y evaluación del plan y sus programas estarán a cargo del Coplam con apoyo de la unidad de Planeación Municipal.

ARTICULO 19.

La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTICULO 20.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación necesarios con los gobiernos Estatal y Municipal para con los gobiernos Estatal y Municipal para la conservación del plan y programas que de el se deriven, de igual manera promoverá lo conducente de los sectores sociales y privados.



ARTICULO 21.

El Coplam a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 22.

La unidad de Planeación Municipal, promoverá la utilización de instrumentos y herramientas que coadyuven a mejorar la consecución del plan y de los programas que de el se deriven.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 23.

A los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de el se deriven o los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos, según corresponda se les impondrán por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.

En la aplicación del presente capítulo, relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora.



TRANSITORIO

Artículo Unico: El presente Reglamento entrará en vigor el primer día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Sesión de Cabildo no. 367/11 del H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, a los 30 días del mes de Agosto de dos mil once.



**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

DR. JOAQUIN NAVARRO QUIJADA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. MA. DEL ROSARIO QUINTERO BORBON

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556